

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.

MAESTRO JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS; 27 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; 23 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE; 1, 7 FRACCIÓN XIV Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los Ayuntamientos y la sociedad civil.

Que, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, tiene como uno de sus objetivos establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para que en el ámbito de su competencia, implementen políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que el 20 de abril de 2021 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social y se establecen los Lineamientos para su Operación y Funcionamiento, como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, simplificación y prestación eficiente y eficaz del servicio público.

Que mediante Decreto número 33 de fecha 10 de marzo de 2022 de la H. “LXI” Legislatura del Estado de México se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, las cuales fortalecen la implementación del expediente para trámites y servicios.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Bienestar es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, así como de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de diciembre de 2023, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Dependencia.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Bienestar del Estado de México, como la instancia facultada para auxiliar a la persona Enlace de Mejora Regulatoria, en el cumplimiento de sus funciones y con el objetivo de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, simplificación y prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, los planes y programas que acuerde la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Bienestar, así como de los lineamientos para su operación y funcionamiento; para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente acuerdo, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** a la propuesta de las regulaciones que la Secretaría de Bienestar del Estado de México pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes;
- III. **Comisión:** a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. **Comité Interno:** al Órgano constituido al interior de la Secretaría de Bienestar del Estado de México, para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- V. **Enlace de Mejora Regulatoria:** a la persona servidora pública designada por la persona titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de México, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la dependencia, quien además ocupará la función de la Secretaría Técnica dentro del Comité Interno;
- VI. **Dictamen:** a la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- VII. **Dependencia:** a la Secretaría de Bienestar del Estado de México;
- VIII. **Desregulación:** al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente, que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. **Disposiciones de carácter general:** a los reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- X. **Lineamientos:** a las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Bienestar del Estado de México;
- XI. **Mejora Regulatoria:** al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XII. **Normateca Interna:** al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Secretaría de Bienestar del Estado de México;
- XIII. **Programa:** al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Bienestar del Estado de México;
- XIV. **Registro Estatal:** al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XV. **Reglamento:** al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XVI. **Regulaciones:** a las disposiciones de carácter general denominados leyes, reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, lineamientos y demás disposiciones administrativas aplicables a la Secretaría de Bienestar del Estado de México;
- XVII. **Reporte de Avance:** al reporte de avance que la Secretaría de Bienestar del Estado de México presenta a la Comisión sobre el cumplimiento del Programa;

- XVIII. Servicio:** a la actividad que realiza la Secretaría de Bienestar del Estado de México, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de la ciudadanía, mediante el cumplimiento por parte de ésta de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XIX. Simplificación:** al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XX. Trámite:** a la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA,

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Secretaría de Bienestar, el cual estará Integrado por:

- I. **Una Presidencia**, que será ocupada por la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- II. **Una Secretaría Técnica**, que será ocupada por la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. **Ocho Vocales**, quienes serán:
 - a) La persona titular de la Subsecretaría de Planeación de Bienestar Social;
 - b) La persona titular de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar;
 - c) La persona titular de la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos;
 - d) La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Regional Valle de Toluca;
 - e) La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Regional Valle de México Zona Nororiente;
 - f) La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Regional Valle de México Zona Oriente;
 - g) La persona titular de la Coordinación Administrativa; y
 - h) La persona titular de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.
- IV. La persona titular del Órgano Interno de Control.
- V. Una persona representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas;
- VI. **Persona Asesora**, quién será la persona enlace de la Comisión, designada por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.
- VII. En su caso, las personas invitadas que determine la persona titular de la Secretaría de Bienestar, como son integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 5. Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, las demás sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6. Las personas integrantes del Comité Interno designarán a una persona suplente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido a la persona Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la Sesión correspondiente.

Los cargos de las personas integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 7. El Comité Interno se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y de manera extraordinaria cuando la Presidencia o la persona Enlace de Mejora Regulatoria lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al programa o calendario que aprueben las personas integrantes del Comité Interno;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación; las sesiones extraordinarias, se harán del conocimiento por lo menos 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando el quorum se integre con la presencia de la Presidencia, la Secretaría Técnica y la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de las personas integrantes que puedan emitirlo. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, con al menos tres días hábiles de antelación, las personas integrantes deberán remitir a la Secretaría Técnica, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día; y
- VII. En cada sesión del Comité Interno, se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Bienestar tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base en la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión;
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- III. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal;
- IV. Tomar conocimiento sobre los Análisis de Impacto Regulatorio que hayan sido presentados en la Sesión del Comité Interno correspondiente;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la persona titular de la dependencia;
- VI. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer entre sí sistemas de mejora regulatoria;
- VII. Participar en la revisión permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria y el Informe Anual de Avance Programático conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.
- IX. Tomar conocimiento y verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- X. Emitir y aprobar el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la persona titular de la dependencia.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS
INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 9. La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la dependencia y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno y decretar recesos;
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente la Secretaría Técnica;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley;
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por las personas integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier tipo, cuya participación y opiniones sean consideradas pertinentes y oportunas al tema;
- IX. Nombrar a la persona que será Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la dependencia quien además realizará la función de la Secretaría Técnica del Comité Interno;
- X. Cuando se lleve a cabo la baja de la persona Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, la persona titular de la Secretaría de Bienestar, deberá designar a la persona Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal; y
- XI. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La Secretaría Técnica y/o persona Enlace de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la dependencia y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de la dependencia con la Comisión;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a las personas integrantes del Comité Interno y a personas invitadas especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en caso de presentar, a solicitud expresa de la unidad administrativa responsable de los trámites registrados en la dependencia y enviarlos a la Comisión para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX. Integrar en coordinación con las personas titulares de las unidades administrativas responsables; y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Integrar en coordinación con las personas titulares de las unidades administrativas responsables, los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, someterlos a consideración del Comité Interno y remitirlos a la Comisión con su respectiva evidencia documental;
- XI. Integrar y hacer de conocimiento a las personas integrantes del Comité Interno, la Agenda Regulatoria de la dependencia, así como los Análisis de Impacto Regulatorio enviados a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

- XII.** Presentar, someter a consideración, aprobar y hacer de conocimiento a las personas integrantes del Comité Interno la actualización de la Normateca Interna y su manual de operación; así como garantizar su disponibilidad para consulta en el portal oficial de la dependencia;
- XIII.** Presentar y hacer de conocimiento a las personas integrantes al Comité Interno la actualización del catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XIV.** Brindar los apoyos logísticos que requiera el Comité Interno para celebrar las sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- XV.** Integrar proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XVI.** Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual;
- XVII.** Realizar las acciones necesarias para garantizar que la Normateca Interna se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta en el portal oficial de la dependencia;
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para integrar de conformidad con la normatividad aplicable en materia archivística y de gestión documental, el archivo del Comité Interno;
- XIX.** Publicar en el apartado de Mejora Regulatoria del portal de internet de la dependencia, los programas, reportes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XX.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la persona titular de la dependencia.

Artículo 11. Las personas Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II.** Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III.** Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia en coordinación con la persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o la Secretaría Técnica;
- IV.** Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria, en coordinación con la persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o la Secretaría Técnica;
- V.** Presentar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI.** Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la dependencia;
- VII.** Elaborar y remitir a la persona Enlace de Mejora Regulatoria los Formatos de Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda para la obtención del dictamen que emite la Comisión;
- VIII.** Elaborar los proyectos de regulación que les correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX.** Participar en la revisión permanente de la Regulación Interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- X.** Remitir al Enlace de Mejora Regulatoria, para su integración y/o actualización en el portal de internet de la dependencia, lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna;
- XI.** Elaborar y remitir al Enlace de Mejora Regulatoria, los reportes e informes de avance del Programa Anual de Mejora Regulatoria que les correspondan con evidencia documental, para someter a consideración del Comité Interno y su envío a la Comisión para los fines correspondientes;
- XII.** Participar en la elaboración y/o actualización del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta que son sometidos a consideración de las personas integrantes Comité Interno;
- XIII.** Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que consideren pertinentes a las actas de las sesiones, con al menos tres días hábiles previos a la sesión;

- XIV.** Auxiliar a la persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o la Secretaría Técnica para el cumplimiento de sus funciones; y
- XV.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la persona titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de México.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA REGULATORIA E INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL

Artículo 12. Las unidades administrativas de la dependencia, deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a la consideración de la persona Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 13. La persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o la Secretaría Técnica del Comité Interno de la dependencia, recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o la Secretaría Técnica del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia y lo someterá a la consideración del Comité Interno. Una vez aprobado por el Comité Interno, lo enviará a la Comisión durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la dependencia, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I.** Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II.** Fundamentación y motivación;
- III.** Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV.** Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V.** Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica; y
- VI.** Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o la Secretaría Técnica del Comité Interno de la dependencia podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación del Comité Interno.

La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La persona Enlace de Mejora Regulatoria y/o la Secretaría Técnica del Comité Interno de la dependencia, podrá solicitar por única ocasión la reconducción de acciones inscritas en el Programa, que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación del Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 18. La dependencia presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco (5) días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I.** Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II.** Materia sobre la que versará la Regulación;

- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 19. La dependencia, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 20. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación; y
- IX. Los demás que apruebe el Comité Interno.

Artículo 21. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, la dependencia continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento correspondiente a las personas servidoras públicas que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y se establecen los Lineamientos para su operación y funcionamiento, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de abril de 2021.

CUARTO. La dependencia, a través de la persona Enlace de Mejora Regulatoria y su Comité Interno, dará continuidad a los trabajos en materia de mejora regulatoria.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**MTRO. JUAN CARLOS GÓNZALEZ ROMERO.- SECRETARIO DE BIENESTAR DEL ESTADO DE MÉXICO.-
RÚBRICA.**